

RESOLUCIÓN No. 157

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, mediante solicitud con radicado interno No. **CCAS-086-25** del 24 de diciembre de 2025, la señora **TANIA CELENY CUASTUMAL COLIMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.214.098 expedida en Guachucal (N), presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso industrial, provenientes de la fuente subterránea a través de aljibe denominada “**LA CHICORIA**”, ubicada en la Vereda Guan Puente Alto, municipio de Guachucal, departamento de Nariño.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, CORPONARIÑO profirió **Auto de Inicio Expediente No. CCAS-086-25 del 29 de diciembre de 2025**, mediante el cual avocó conocimiento de la solicitud presentada y ordenó el trámite correspondiente.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se realizó **visita de inspección ocular el día 24 de marzo de 2026** a la fuente subterránea denominada “**LA CHICORIA**”, ubicada en la Vereda Guan Puente Alto, jurisdicción del municipio de Guachucal, departamento de Nariño, tal como consta en el Informe y **Concepto Técnico de fecha 10 de abril de 2026**.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 095 del 10 de abril de 2025**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4. (Solicitud de práctica de visita ocular y fijación de aviso respectivamente) se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada ante CORPONARIÑO por la señora Tania Celeny Cuastumal Colimba, identificada con cedula de ciudadanía No. 27214098 expedida en Guachucal, quien presenta ante Corponariño solicitud de concesión de aguas subterráneas de la fuente

Subterránea a través de aljibe denominada “LA CHICORIA”, ubicada en la Vereda Guan Puente Alto, Jurisdicción del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño.

2. LOCALIZACIÓN:

El punto de la práctica de la visita de inspección ocular a la fuente Subterránea a través de aljibe denominada “LA CHICORIA”, se encuentra ubicada en la Vereda Guan Puente Alto, Jurisdicción del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño, en las siguientes coordenadas X: 0922106 Y: 0593764 H: 3.124 m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

Asistentes.

Interesados. Tania Celeny Cuastumal Colimba, identificada con cedula de ciudadanía No. 27214098 expedida en Guachucal. Contraparte. Ninguna. CORPONARIÑO: Nelson Omar Tipaz Cuaspu, Técnico Operativo CAS.

La fuente subterránea a través de aljibe denominada “LA CHICORIA”, se encuentra ubicada en la Vereda Guan Puente Alto, Jurisdicción del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño, en las siguientes coordenadas X: 0922106 Y: 0593764 H: 3.124 m.s.n.m

De acuerdo a las memorias de cálculo hidráulico presentadas por el usuario, se determinó que la fuente cuenta con un caudal de 0.33 L/s. y se encuentra ubicada en las coordenadas X: 0922106 Y: 0593764 H: 3.124 m.s.n.m.

El aljibe cuenta con una profundidad de 6.50 metros y un diámetro de 1 metro. Para la extracción del recurso hídrico del aljibe, el usuario cuenta con la instalación de un sistema de bombeo de 1 hp que funciona con energía eléctrica, el cual conduce le recurso hídrico hasta un tanque de almacenamiento de 1000 litros.

El recurso hídrico está siendo destinado para suplir necesidades de uso industrial en actividades de actividades de limpieza y lavado de implementos que se utilizan para la elaboración de queso en el establecimiento denominado Riverlac, en donde se procesa aproximadamente de 800 a 1000 litros diarios.

Durante la visita de inspección ocular a la fuente subterránea “La Chicoria” se pudo constatar que actualmente el sistema está captando un caudal de 0.20 L/s. Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud y que pudieran resultar afectados por la presente solicitud de concesión de aguas.

En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario, debido a que las obras de captación, conducción y distribución se encuentran construidas; sin embargo, de presentarse conflicto con los propietarios de los predios aledaños, los beneficiarios deberán conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para que se resuelva el caso.

La diligencia de visita de inspección ocular por el técnico de Corponariño a la fuente subterránea “La Chicoria” fue atendida por la Tania Celeny Cuastumal Colimba, identificada con cedula de ciudadanía No. 27214098 expedida en Guachucal, administradora del establecimiento Riverlac.

4. EVALUACION INFORMACION:

El caudal total de la fuente subterránea “La Chicoria” es de 0.33 L/s

Durante la visita no se presentó inconveniente técnico, social o ambiental para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas subterráneas al usuario. El proyecto se encuentra en funcionamiento.

El caudal captado el día de la visita es de 0.20 L/s y está siendo destinado para uso industrial en actividades de limpieza y lavado de implementos que se utilizan para la elaboración de quesos en el establecimiento Riverlac que se encuentra ubicado en la vereda guan puente alto, jurisdicción del Municipio de Guachucal.

Por tratarse de aguas para uso industrial en un establecimiento que se dedica al procesamiento de lácteos y cuya actividad genera vertimientos o descargas de aguas residuales no domésticas, el usuario deberá iniciar la solicitud o trámite del respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental en un plazo máximo de 15 días hábiles.

5. MARCO LEGAL.

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO.

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas subterráneas a nombre de la señora TANIA CELENY CUASTUMAL COLIMBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27214098 expedida en Guachucal, un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 L/s.) correspondientes al 60 % del caudal total aforado estimado en 0.33 L/s, proveniente de la fuente subterránea a través de aljibe denominada “LA CHICORIA” ubicada en la Vereda Guan Puente Alto, jurisdicción del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño.”

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, revisado el expediente administrativo **CCAS-086-25**, el Informe Técnico y Concepto Técnico emitidos por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se evidencia el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos para acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la señora **TANIA CELENY CUASTUMAL COLIMBA**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a favor de la señora **TANIA CELENY CUASTUMAL COLIMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.214.098 expedida en Guachucal (N), **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** provenientes de la fuente subterránea a través de aljibe denominada **“LA CHICORIA”**, ubicada en la Vereda Guan Puente Alto, jurisdicción del municipio de Guachucal, departamento de Nariño, en las coordenadas X: 0922106 Y: 0593764 H: 3.124 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal total a conceder será de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 L/s.)** correspondientes al 60 % del caudal total aforado estimado en 0.33 L/s, proveniente de la fuente subterránea a través de aljibe denominada **“LA CHICORIA”** ubicada en la Vereda Guan Puente Alto, con destinación exclusiva para **USO INDUSTRIAL** en actividades de limpieza y lavado de implementos que se utilizan para la elaboración de quesos en el establecimiento **RIVERLAC** que se ubica en la vereda Guan Puente Alto jurisdicción del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por tanto, CORPONARIÑO no será responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, prorrogables a solicitud de la interesada dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTA. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los beneficiarios de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SEXTA. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO SEPTIMA. Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la usuaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVA. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO NOVENA. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
 - a) No usar la concesión durante dos años;
 - b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERA. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDA. Por tratarse de aguas para USO INDUSTRIAL en actividades de limpieza y lavado de implementos para la elaboración de quesos y de acuerdo con lo especificado en la autorización sanitaria No. 120 del 16 de junio de 2025, expedida por instituto departamental de salud de Nariño, por lo tanto, el usuario deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de Desinfección y Estabilización, para cumplir con lo estipulado en los decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por el ministerio de vivienda y desarrollo sostenible en lo que respecta a al control, uso y calidad de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERA. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los usuarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTA. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta

Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

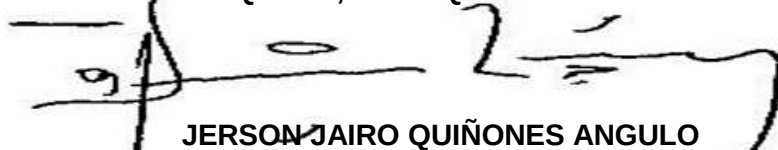
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTA. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTA. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMA. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 26 DE JUNIO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRÓ QUIÑONES ANGULO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Patricia Mideros. 
Contratista
Revisó: Diana Portilla 
Profesional Universitario.